¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA! ¡MUERAN LOS SALVAGFS UNITARIOS!

LA GACETA MERCANTIL.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 25 de su publicacion. **No. 7,420** **BUENOS AIRES, Lunes 14 de Agosto de 1848**

Fé de Erratas—

En la Gaceta del Miércoles 9 del corriente,página 4. ª, columna 1. ª, línea 24, de la nota fecha 8 de Abril último, donde dice "*últimos,*" debe leerse "*ulteriores*"—

EL EDITOR.

MISION GORE–GROS—

OBSERVACIONES—

Continuacion—No es posible hallar precedente alguno de una negociacion semejante á la que han improvisado los Gobiernos de Inglaterra y Francia por la mision Gore-Gros—El modo en que pretendian devolver la Escuadra Argentina, y evacuar la Isla de Martin Garcia, no tiene otro carácter que el de una torpe ofensa—¿Cómo era, por otra parte, que los Ministros Plenipotenciarios titulándose mediadores en el proyectado arreglo, aparecian devolviendo buques de guerra capturados, evacuando porcion de territorio ocupado por las fuerzas de sus respectivos Gobiernos?—¿No es ese mismo hecho constante de sus ofensivas proposiciones la contradiccion mas elocuente del simulado carácter de mediadores?—

La Escuadra Argentina fué capturada por la Anglo-Francesa, en plena paz, el 2 de Agosto de 1845, con fragrante violacion del Derecho de Gentes, y de dos tratados públicos,el de 2 de Febrero de 1825 entre la Confederacion Argentina y la Inglaterra, y la Convencion del 29 de Octubre de 1840 entre la Confederacion y la Francia—Del mismo modo se apoderaron las Escuadras Anglo-Francesas de la Isla Argentina de Martin Garcia, y procedieron á invadir á viva fuerza el Paraná y el Uruguay, penetrando como conquistadores en las interioridades del territorio fluvial de las dos Repúblicas, donde han dado sangrientos combates y convoyado buques mercantes piráticos asociados á tan inícua invasion—

Los Gobiernos de Inglaterra y Francia no se desentendieron en las basas Hood de esos tristes antecedentes de su intervencion armada; y al proponerlas en el carácter de beligerantes se contrajeron á esos puntos que necesariamente debian comprenderse en el arreglo de una Convencion pública de paz entre ellos y el Gobierno Argentino, y de otra entre los mismos y el Gobierno legal Oriental—De dichos puntos trataron los Gobiernos Británico y Frances en las basas Hood cuarta y quinta, cuyo tenor es el siguiente, con las respectivas modificaciones con que las admitió el Gobierno Argentino—

"Relativamente á la cuarta proposicion de que "inmediatamente despues que hayan sido desarmados la Legion extrangera, y los demas extrangeros en Montevideo, y retiradas las tropas Argentinas de la República Oriental, será levantado el bloqueo de Buenos Aires, será evacuada la Isla de Martin Garcia, serán devueltos los buques de guerra Argentinos, hasta donde sea posible, en el mismo estado como cuando fueron detenidos; el pabellon de la República saludado con veinte y un cañonazos; y por ambas partes serán entregados á sus dueños originarios todos los buques mercantes con sus cargamentos;" el Gobierno Argentino la acepta, debiendo cesar el bloqueo de los puertos de esta Provincia al tiempo de la cesacion de hostilidades; y la devolucion de todos los buques de guerra Argentinos ser cumplida en el mismo estado mas aproximadamente posible al que tenian"—

"Sobre la quinta proposicion de que "se admite ser la navegacion del Rio Paraná una navegacion interior de la Confederacion Argentina, y sugeta solamente á sus leyes y reglamentos, mientras tanto que continúe la República ocupando ambas riberas de dicho rio;" este Gobierno la acepta igualmente bajo el concepto de que este derecho perfecto de la Confederacion no pueda alterarse ni suspenderse en ningun tiempo ni caso por el hecho de rebelion en cualquiera de las Provincias Argentinas; y de que la declaracion contenida en esta quinta proposicion no importa una exclusion del derecho que la Confederacion Argentina tiene en comun con el Estado Oriental en el Rio Uruguay"—

De estos puntos tan esenciales del arreglo unos fueron desnaturalizados y otros negados absolutamente en las proposiciones Gore-Gros—Estas dejaban establecido como un derecho de la Inglaterra y de la Francia el ataque á los rios Paraná y Uruguay, y sus pretensiones á la navegacion del canal, cerrado á los pabellones extrangeros; pues que, habiendo sido ese ataque y esas pretensiones uno de los actos injustos de la intervencion Anglo-Francesa beligerante, y no arreglándose cosa alguna en la convencion de paz á este respecto, quedaban sin satisfaccion estas Repúblicas por lo pasado, sin seguridad para el porvenir, sin obtener ni aun el reconocimiento de sus soberanos derechos de dominio sobre sus rios interiores—El hecho del ataque á esos derechos por los Gobiernos de Francia é Inglaterra es notorio—Tambien es evidente su negativa á todo arreglo justo sobre asunto tan vital—La consecuencia es demasiado clara: no abandonan sus ambiciosas é injustas pretensiones; aun cuando no han podido hacerlas triunfar, piensan proseguir sosteniéndolas para la ulterioridad—Por eso no satisfacen á estas Repúblicas, niegan reparaciones, y rehusan celebrar un tratado de paz en la forma pública que es de derecho y uso entre las naciones independientes—

Los Sres. Ministros Gore y Gros suprimieron en sus proposiciones, y aun en la declaracion que indicaron harian en el inadmisible carácter de mediadores, en un convenio ó ajuste puramente militar, el saludo de veinte y un cañonazos al pabellon Argentino, y la devolucion de los buques mercantes con sus cargamentos, de que trataba la cuarta base Hood—No se contentaron con excluir de la negociacion de paz á uno de los beligerantes Americanos, con desconocer el carácter político del otro, sino que dividieron y aislaron los puntos de la negociacion anterior, y suprimieron los mas importantes—Todavia pretendieron que el saludo á la Escuadra Argentina, satisfaccion de honor con que generosamente se contentaba este pais y su Gobierno, fuese contestado inmediatamente, destruyendo así con esta cláusula todo acto y toda idea de satisfaccion—

No es la primera vez que esos Gobiernos Europeos ensayan tan innobles medios de ilusion—El Gobierno Peruano sostiene con el de S. M. B. una grave cuestion en que resaltan de parte del agresor Europeo análogas pretensiones—

La idea predominante de los dos gabinetos interventores en tales procedimientos es la de familiarizar al mundo con sus irrupciones y atentados de conquista, reducir á un nombre insignificante la independencia de estas Repúblicas, y presentarlas ante el universo como sin gobierno propio, ó como *res nullius* que cada uno puede invadir, tomar, ó dejar, segun el capricho ó la necesidad, sin estar obligado á dar satisfaccion alguna ni á los ofendidos ni á la opinion de las naciones—

Tal ha sido la insultante cuanto inhábil base de la mision Gore-Gros—Su resultado debe advertir á los Gabinetes interventores que se han engañado mucho en su plan y en sus medios, y cuanto se echa de menos en estos asuntos del Plata de su parte aquella capacidad y sagaz inteligencia política de que tanto necesitaban para ocultar sus designios á la penetrante atencion de la América, y sus paralogismos de humanidad y de principios al juicio severo de la opinion ilustrada de ambos Mundos—El cañon Anglo-Frances ha sido el argumento de la fuerza: su estrépito ha resonado tristemente en ambos Mundos; sin ganar ninguna simpatía para una conquista tan odiosa—Aun la materialidad de su poder se ha quebrantado para siempre ante la virtud y valor de los Americanos en los gloriosos litorales del Uruguay y del Paraná, en la inmortal jornada de Obligado, en la heróica resistencia de Paysandú; la Misolonghi del Plata—Todos los aplausos como las convicciones de los amigos de la justicia y de la libertad en ambos hemisferios han estado y están por los Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata que presiden tan dignamente los Generales Oribe y Rosas; y todas las reprobaciones han pesado y agovian á la detestable intervencion Anglo-Francesa, opuesta á los mas sagrados axiomas é intereses de la civilizacion—

Entre las deplorables aberraciones de los Gabinetes interventores se cuenta la atroz anomalía de ensalzar como principios los sofismas sediciosos, de proteger, cual si fuesen actos regulares entre las naciones la rebelion y la traicion, á los rebeldes y á los traidores, y de suscitar por todas partes esos atentados para destruir con tan vedados medios á dos jóvenes Repúblicas y á sus Gobiernos establecidos por el solemne ministerio de las leyes fundamentales y del voto de los pueblos—En ese sentido reprobado por la moral y por los mas grandes intereses del mundo, no han cesado de intrigar los Gabinetes interventores; y su mision Gore-Gros trajo el sello de esa política anárquica y nugatoria al reconocer el principio de legalidad de los Gobiernos en los atentados de rebeldes traidores unidos al extrangero, y el dogma de la libertad nacional de un pais, no en la universalidad de sus ciudadanos, sino en una pandilla de renegados, sostenidos en una plaza de guerra con cañones, combatientes y subsidios extrangeros de la propia intervencion Anglo-Francesa, que así pretendia legitimar la obra escandalosa de su ambicion y de su sanguinaria injusticia—Esa política en todos sentidos repelente y funesta, de fatal repercusion para sus propios autores, ha sido reagravada por las sorprendentes pretensiones de desórden y anarquía comprendidas en la mision Gore-Gros: pretensiones que no se han circunscripto á las Repúblicas del Rio de la Plata sino que de antemano muy sorprendentemente fueron generalizadas y dirigidas contra todos los Estados Americanos por una declaracion del Vizconde Palmerston, Ministro de Negocios Extrangeros de S. M. B., al Plenipotenciario del Perú en Londres, contraida á expresar que el Gobierno de S. M. miraría con placer cualquier cambio en los Gobiernos establecidos en estos paises—Con semejante política anti-social concordaron las instrucciones de los Sres. Gore y Gros: con ella coincide esa proteccion dispensada por el Gobierno Británico al traidor cabecilla Flores y demas revoltosos conspiradores contra la República del Ecuador; y con ella solamente puede avenirse la pretension del Gobierno Ingles de constituir á algunos Indios bárbaros, de un rincon de Centro-América, rebelados contra las sociedades civilizadas, y azote de la humanidad, en soberanos y dueños de los territorios Americanos, para que los transfieran y donen en feudo y vasallage á la Corona Británica—

Semejante política es totalmente opuesta á todo pensamiento de paz, como que solo propende á despedazar á las Repúblicas Americanas, sin reserva de medios y arbitrios los mas inícuos, para levantar sobre la ruina completa de su soberanía, de sus derechos y de sus instituciones, una conquista execrable, que marcha à sus fines por los bárbaros medios de la desolacion y el exterminio—

El Continente Americano estaría hoy inundado de sangre y escombros si esa política Anglo-Francesa hubiese podido ser tan poderosa, como era cruel su plan—No previó ó miró en menos la resistencia heróica de los Americanos, la unanimidad de su pronunciamiento moral, la reprobacion de la opinion de las naciones de uno y otro hemisferio,y ese baluarte glorioso que han opuesto á semejante cruzada de conquista los Orientales y Argentinos presididos por los Generales Oribe y Rosas, y que intima á los conquistadores elocuentemente por la razon y las justas armas de los pueblos libres independientes: "de aqui no pasareis"—En efecto la intervencion colosal se ha paralizado en su funesta carrera, porque no cuenta con la eficacia de sus medios; y atónita se halla envuelta en la complicada red de sus injusticias y desaciertos, teniendo contra sí á la opinion pública, soberana del Universo—

El General Rosas, entre tantos y tan importantes servicios que, en cumplimiento de sus deberes, ha rendido á su patria y á la América, les ofrece, como homenage del deber y de la gloria, el inconmensurable beneficio que les resulta con tanto honor de esta grande y memorable cuestion, tan digna é ilustradamente sostenida por él, y por el Exmo. Sr. Presidente del Estado Oriental, Brigadier D. Manuel Oribe, ilustre aliado de la Confederacion—Esta verdad, inútilmente combatida por los traidores salvages unitarios en Montevideo, falsificando los principios, y negando hechos evidentes, es un testimonio brillante que proclaman los contemporáneos, y que la historia perpetuará al juzgar los sucesos y los hombres de nuestra época—*Continuará*—

MISION GORE—GROS—

DOCUMENTOS—

Continuacion—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay—

¡VIVAN LOS DEFENSORES DE LAS LEYES!!
¡Mueran los salvages unitarios!!

Cuartel General en el Cerrito de la Victoria, Junio de 1848—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden á la Confederacion Argentina, Dr. D. Felipe Arana—

El que firma ha recibido y elevado al conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la importante nota que por órden del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Ayres, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, le ha hecho V. E. el honor de dirigirle con fecha 1. º del corriente, en la cual se expresa despues de acusar recibo de la del infrascripto del 20 de Mayo último, que es muy justa y honorable la intencion del Exmo. Señor Presidente de marchar en todo de acuerdo con su aliado el Gobierno de la Confederacion, manifestada á los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra en la nota que el infrascripto les dirigió con fecha 17 de Mayo—Que ese Exmo. Gobierno se complace en corresponderla con sus reflexiones so-

bre varios puntos de dicha nota—Que al hacerlo, tiene en vista, ademas del cumplimiento de sus deberes, ponerse de acuerdo con el Exmo Sr. Presidente para el caso posible en que los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia intentasen dar mala inteligencia á la referida nota, por la falta de explicaciones que en ella se advierten—

Que habria deseado ese Exmo. Gobierno que no se hubiesen omitido, no solo porque en asuntos de tanta importancia, como el presente, convendria detallarlas con claridad, sino tambien porque esta conveniencia es aun mas atendible al tratarse con negociadores como los actuales Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, que han revelado en todos sus pasos y proposiciones el plan de dividir á los dos aliados Americanos, y de atropellar los derechos y humillar la dignidad de las dos Repúblicas del Plata y sus Gobiernos legales—

Que desde luego se advierte que en la comunicacion del infrascripto del 17 de Mayo á SS. EE. los Plenipotenciarios no se consigna el juicio propio que este Gobierno expresa en su nota del 20 al de V. E., de que el Exmo. Sr. Presidente se ha penetrado de la importancia de las observaciones que contiene la nota de V. E. del 8 de Mayo=Que importaba, sin embargo, que los Plenipotenciarios conociesen ese juicio propio del Exmo. Sr. Presidente, y se persuadiesen de que el acuerdo de ambos Gobiernos aliados se funda en su recíproco convencimiento, como efectivamente sucede, y no en la mera conviccion del Gobierno Argentino=Que al expresarla, manifestó al Exmo. Sr. Presidente, su aliado, que esperaba tomase en consideracion las razones en que la funda=Que el Exmo. Sr. Presidente, deliberando por su propio juicio, ha tenido á bien penetrarse de la importancia de esas razones; y convenia que claramente conociesen los Exmos. Señores Plenipotenciarios este punto tan esencial en el interés de los dos Gobiernos de las Repúblicas del Plata, y de la justa causa Americana que defienden aliados, asi por la accion unísona de sus armas, como por el firme y espontáneo acuerdo de sus voluntades—

Agregando V. E. que en la referida nota de 17 de Mayo, al anunciar el que firma á los Exmos. Señores Plenipotenciarios, que el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina no ha creido llegado el caso de retirarse las divisiones auxiliares Argentinas, y que usa de un derecho perfecto al emitir su opinion, manifestar su modo de ver á respecto de la Convencion proyectada, é indicar tambien las condiciones con que en guarda de sus intereses se prestaria á un arreglo; derecho perfecto que en ninguna manera le disputaria el Exmo. Sr. Presidente, cualquiera que fuese el interés que mediase—

Que ese Exmo. Gobierno considera que en el caso presente no se trataba solamente del perfecto derecho que asiste al Gobierno Argentino, y recíprocamente al Oriental, su aliado, para ser necesariamente parte en una Convencion de paz y para que ella se establezca con su acuerdo y concurrencia=Que en esto no hay ni puede haber divergencia de pareceres entre ambos aliados, sino un cordial acuerdo, sellado por los sagrados compromisos de su misma alianza y por los especiales convenios ya establecidos en la negociacion Hood=Que de lo que se trataba tambien principalmente era de los justos motivos con que el Gobierno de la Confederacion, uno de los aliados, no ha asentido á la enunciada Convencion en proyecto, y de la conviccion honorable del otro aliado, el Gobierno del infrascripto, sobre la importancia y justicia de esos motivos, y sobre el comun interés vital y legítimo de entrambos para sostenerlos en defensa de su soberanía, independencia, y honor de las dos Repúblicas—

Añade V. E. que hubiera deseado ese Exmo. Gobierno que tambien bajo ese punto de vista se hubiese presentado el caso á los Exmos. Señores Plenipotenciario en la nota del infrascripto del 17 de Mayo=Que no constan en ella las razones explanadas al Exmo. Sr. Presidente por el Gobierno de V. E. en su nota fecha 8 del mismo, en la que declaraba podia este Gobierno hacer de ella el uso que considerase conveniente ; y ni se expresa la adhesion que les ha prestado su aliado el Exmo. Señor Presidente—

Que no fué solamente con el objeto de consultar el acuerdo con ese Exmo. Gobierno sobre la retirada de las divisiones auxiliares Argentinas que el del infrascripto le pasó la convencion en proyecto, porque tanto sobre ese punto como tambien sobre todos los demas ligados con la alianza y guerra en comun sostenida por los dos Gobiernos legales contra los rebeldes de ambas Repúblicas y contra los beligerantes Anglo-Franceses, el Exmo. Sr. Presidente declaró indispensable, como es justo y recíprocamente conveniente, el acuerdo y avenimiento de su aliado el Gobierno Argentino=Que esta es la clara inteligencia de las explicaciones que el infrascripto dió al acompañar copia de la enunciada convencion en proyecto, siendo este el sentido de la alianza y guerra en comun, por la Ley de las naciones, confirmado en los compromisos especiales establecidos ademas por ambos aliados al aceptar con modificaciones expresas las basas Hood, fundándose en ello las razones explanadas por V. E. en la nota del 8 de Mayo de cuya importancia el Gobierno del infrascripto manifiesta haberse penetrado—

Que aun cuando el Exmo. Señor Presidente ha declarado, por el órgano del que firma, á los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia en la nota del 17 de Mayo, que no puede ser ya tomada en consideracion la proyectada convencion, no se detallan de parte del Gobierno del infrascripto las razones de esa justa declaracion, no se explanaban las que dió V. E. en su nota del 8 de Mayo, no se determinaba lo que previamente le manifestó su aliado el Gobierno del infrascripto, y el posterior asentimiento del Exmo. Señor Presidente á las vistas de ese Exmo. Gobierno, que el que firma comunicó en la nota á que V. E. contestaba—

Que á falta de la direccion de todas esas manifestaciones á los Exmos. Sres. Ministros Plenipotenoiarios, en precaucion á sus pretextos ulteriores en perjuicio de los dos Gobiernos de estas Repúblicas, ya para simular como dominante y única la opinion del Gobierno Argentino, y continuar desconociendo sobre tal pretexto la autoridad legal, dueña de sus actos, é independiente, que tiene y ejerce este Gobierno, ya para hacer de la retirada de las tropas auxiliares Argentinas el único punto de sus exigencias y en precaucion tambien de cualquier evento, es que ese Exmo. Gobierno tenia la satisfaccion de presentar al del infrascripto sus vistas y observaciones, para estar ambos aliados de antemano prevenidos y en perfecta consonancia á fin de desconcertar por una marcha uniforme en la correspondencia y con las referidas razones los planes de los Exmos. Sres. Plenipotenciarios tan funestos y opuestos á los intereses, derechos y soberanía de ambas Repúblicas—

Que con la misma mira de mútuo interés ese Exmo. Gobierno considera conveniente tener siempre en vista, que al sostenerse que la Convencion celebrada por los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata con el honorable Agente confidencial de los Gobiernos de Inglaterra y Francia, Caballero D. Tomas Samuel Hood, es el medio único de terminar las diferencias de los dos Gobiernos de Francia é Inglaterra con las Repúblicas del Plata, y de restablecer sólida y honrosamente la paz, debe entenderse por dicha Convencion las proposiciones de los Gobiernos Británico y Frances presentadas por su enunciado Agente, y las modificaciones con que las admitieron los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata=Que esas estipulaciones recíprocas, asi entendidas entre los cuatro Gobiernos, é inseparables las unas de las otras, son la basa fundamental y única para un arreglo honorable de las diferencias de los Gobiernos de Inglaterra y Francia con los dos Gobiernos legales de estas Repúblicas en dos Convenciones públicas, solemnes de paz, la una entre el Gobierno de V. E. y los de Francia é Inglaterra, y la otra entre el del infrascripto y esos mismos Gobiernos=Que ni el de V. E., ni el del infrascripto, trataria sin el avenimiento y concurrencia de su aliado respectivamente, ni uno ni otro aliado tomaria en consideracion aisladamente un solo punto de aquellas basas y modificaciones sin su necesaria union con los demas, y sin la solemnidad de una Convencion pública de paz—Y que tanto mas considera ese Exmo. Gobierno deber explicarse con el del infrascripto del modo que V. E. deja expuesto, cuanto que se percibe claramente que los nuevos negociadores de parte de los Gobiernos de Inglaterra y Francia marchan en el sentido de anarquizar estos paises, esforzándose en desunir á los dos aliados Americanos, para conculcar los derechos de ambas Repúblicas, su honor, é intereses vitales, y entronizar en ellas la dominacion Europea, á cuyo fin pretenden tambien legitimar la traicion del bando rebelde de salvages unitarios, entregado á las miras de la liga Anglo-Francesa, y sin mas poder que el que ella tan injustamente despliega como interventora y beligerante—

Agrega V. E. que en el extracto que hizo el infrascripto de la nota de V. E. fecha 8 de Mayo, se lee "como una autoridad legal" refiriéndose á la que inviste el Exmo. Sr. Presidente, cuando el concepto que á ese respecto redactó ese Exmo. Gobierno es "como única autoridad legal," y que si en la referida nota de V. E. hay la grave equivocacion que acaba de rectificar, ha provenido del que la copió—

Y por último, al dejar V. E. explicados estos puntos, sobre que especialmente llama ese Exmo. Gobierno la atencion del del infrascripto en el interés recíproco, V. E. se sirve declarar, por igual órden del Exmo. Señor Gobernador, que S. E. aprecia altamente como un testimonio de rectitud y lealtad, la deliberada resolucion que ha adoptado el Exmo. Señor Presidente, su aliado, de estar á las basas Hood, y modificaciones con que las admitieron ambos Gobiernos legales aliados"—

Impuesto de todo detenidamente S. E. ha ordenado al infrascripto contestar que efectivamente *no fué solo con el objeto de consultar el acuerdo con el Exmo. Gobierno de V. E. sobre la retirada de las Divisiones auxiliares Argentinas que el Gobierno del infrascripto pasó al de V. E., la convencion en proyecto contenida en la nota de este Ministerio de 21 de Abril último á los Señores Plenipotenciarios,* sino que tanto sobre este punto como tambien sobre todos los demas ligados con la alianza y guerra en comun, sostenida por los dos Gobiernos Legales contra los rebeldes de ambas Repúblicas y contra los beligerantes Anglo-Franceses, el Exmo. Sr. Presidente juzgó y declaró indispensable, como es justo y recíprocamente conveniente, el acuerdo y avenimiento de su aliado el Gobierno Argentino, y esta es y debe ser la clara inteligencia de las explicaciones que dió el infrascripto por órden del Exmo. Sr. Presidente al acompañar copia de la enunciada Convencion en proyecto—

Ni podria ser de otro modo desde que era claro, á juicio del Gobierno de S. E. el Presidente, que si el de V. E. estaba conforme con la retirada de las divisiones auxiliares Argentinas, esta conformidad debia ser una consecuencia de su aquiescencia á todas las demas estipulaciones de la proyectada Convencion—

Esta fué siempre la mente del Exmo. Señor Presidente; asi lo manifestó siempre á los Exmos. Señores Plenipotenciarios por el órgano del infrascripto, y asi lo demuestra el artículo 6.° del proyecto copia N.° 2, que con nota de Secretaría se pasó á los Exmos. Señores Plenipotenciarios en 14 de Abril último, y que fué contestado por ellos, con el que indica la copia N.° 3, arribándose con algunas modificaciones al contenido de la nota de 21 de Abril último citada—

Es verdad que en esta se redactó en otros términos ese mismo artículo 6.° de la expresada copia N.° 2, porque los referidos Señores Plenipotenciarios aunque con pleno conocimiento de las ideas del Exmo. Sr. Presidente, sobre la necesidad del acuerdo con el Exmo. Gobierno de V. E. sobre todas las partes de la proyectada convencion, insistieron, *en que el tal articulo no decia nada, de la manera como estaba redactado en la copia No. 2 y que era preciso establecer algo de positivo*—Estas fueron poco mas ó menos sus palabras—

Aunque el Gobierno del Exmo. Sr. Presidente no estuviese penetrado de la exactitud de esa observacion, como la Convencion no era mas que un proyecto, como los Exmos. Sres Plenipotenciarios tenian pleno conocimiento, por esa misma declaracion de la copia No. 2, y por repetidas manifestaciones del infrascripto, de que el acuerdo en todas sus partes era necesario entre el Exmo. Gobierno de V. E. y el del infrascripto, consintió en la nueva redaccion, que, por otra parte, expresa en menos palabras la misma necesidad del acuerdo sobre todas las partes del proyecto—

Asi es que todas las justas observaciones sobre la proyectada convencion, que el Exmo Gobierno de V. E. se dignó dirigir al del Exmo Señor Presidente en la nota de V. E. del 8 de Mayo, fueron debidamente apreciadas y adoptadas por este, sin que obste á ello la indeliberada circunstancia de no haberlas presentado á los Exmos Señores Plenipotenciarios, nacido esto de que habiendo querido el infrascripto en la última conferencia con los expresados Señores mostrar, para esforzar algunas razones, la expresada nota, fué interrumpido al ir á tomarla por el Señor Baron Gros, que exclamó="no señor: no queremos verla: lo rehusamos absolutamente mi cólega y yo"—Esto, como debia esperarse, afectó el ánimo de S. E. el Presidente, cuando de ello fué informado por el infrascripto, y un impulso natural de no dar explicaciones á quien de tal manera se rehusaba al convencimiento, predominó, quizá sin pensarlo, en la redaccion de la nota que se dirigió á dichos Señores por el infrascripto, y á que se refiere V. E. en su apreciable citada—

Por lo demas agradeciendo sinceramente el Exmo. Señor Presidente la franqueza con que el Exmo. Gobierno de V. E. se ha servido transmitirle sus acertadas observaciones en este negocio, encuentra en ello una nueva prueba de su benévola amistad y por consiguiente en ningun caso dejará S. E. de uniformar su marcha al del Exmo. Gobierno de V. E. en tan importante asunto—

V. E. notará que el artículo 4.° de la copia num. 1.° que se acompaña, está en blanco—Aunque no es del mayor interés, como pudiera, sin embargo, esa circunstancia llamar la atencion, hará el que firma la breve explicacion siguiente—

A ese artículo correspondía la declaracion de que la amnistía concedida por el artículo anterior, no impediría que aquellos de los emigrados Argentinos, que pudiesen dar justos motivos de recelo á la Confederacion Argentina se les diese pasaporte para paises extrangeros ó fuesen removidos de la costa, ó inmediaciones de ella, con lo demas que contiene—

Llegados aquí, los dos Plenipotenciarios repugnaron, apellidando *proscripcion* á las cláusulas del artículo, el aceptarlo, y el Plenipotenciario Ingles, que escribia bajo el dictado del Baron Gros, dejó la pluma, por lo pronto, continuando despues sobre los otros artículos—

En consecuencia de esto, con acuerdo del Exmo. Señor Presidente redactó el infrascripto el artículo 4.° de la copia n.° 2 sobre el que reflexionando, sin duda, despues los Exmos. Señores Plenipotenciarios y hallándolo aun de mas fuerza que el que ellos rehusaban admitir, porque quedaban enteramente excluidos de la amnistía los salvages unitarios emigrados de la Confederacion Argentina, y algunos hijos del pais tambien, adoptaron en la redaccion del proyecto, copia n.° 2, la misma redaccion que queda expuesta y fué inserta en el proyecto de convencion que se pasó al Exmo. Gobierno de V. E—

Fué al extractar aquí la nota de V. E. que se incurrió en el error involuntario de decir, "una autoridad legal", en lugar de "*única autoridad legal, &*"—

Dejando asi contestada por órden del Exmo. Señor Presidente la apreciable nota de V. E. de 1.° del corriente, el que firma tiene el honor de saludar á V. E. con su mas acendrado aprecio y consideracion—

CARLOS G. VILLADEMOROS—

N.° 1—

Despues del preámbulo—

Art. 1.°—El Gobierno de Montevideo reconce á S. E. el Señor Brigadier General D. Manuel Oribe como el Presidente legal de la República Oriental del Uruguay—

Art. 2.°—Queriendo S. E. el Presidente D. Manuel Oribe borrar los recuerdos dolorosos y no dejar para lo futuro gérmen alguno de seria inquietud se compromete á anular las confiscaciones que han tenido lugar por causas políticas ó á indemnizar á los propietarios los bienes raices de que se hubiese dispuesto—

Art. 3.°—Queda acordada una amnistia completa respecto á los indígenas, y la seguridad de las personas y de las propiedades de los súbditos extrangeros en Montevideo queda garantida—

Art. 4.°—

Art. 5.° Los extrangeros organizados en Batallones en Montevideo entregarán las armas que les habian sido confiadas para la defensa de la ciudad á la autoridad competente—

Art. 6.°—Ejerciendo S. E. el Sr. Presidente de la República la plenitud de sus derechos, y no teniendo á que emplear por mas tiempo los socorros que habia recibido de su ilustre aliado, hará repasar al territorio de la República de Buenos Aires las tropas Argentinas puestas bajo su mando—

Art. 7.—Estas dos operaciones tendrán lugar simultaneamente—

Art. 8—Los Comandantes de las fuerzas navales intermediarias prestarán su concurso á estas dos operaciones—

Art. 9—El bloqueo de las dos riberas del Plata por la Escuadra Francesa será levantado desde que las dos operaciones del desarme de los extrangeros y de la partida de las tropas Argentinas hayan terminado, los buques Argentinos volverán á tomar su pabellon y serán reconducidos á Buenos Aires, y la isla de Martin Garcia será evacuada ; y el pabellon Argentino será saludado con 21 cañonazos—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga*—

N.° 2—

Despues del preámbulo—

Artículo 1.°—El Gobierno actual de hecho de Montevideo reconoce y respeta en la persona del Exmo. Sr. Brigadier General D. Manuel Oribe al Presidente legal de la República Oriental del Uruguay—

2.°—Queriendo por su parte el Exmo. Sr. Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, echar un velo sobre lo pasado, y deseando que los que se someten á la obediencia de la autoridad legal no tengan mas que motivos de aplaudirse de su vuelta á la senda del deber y de las leyes, se compromete á anular las confiscaciones que han tenido lugar por causas políticas en cuanto á los bienes raices que aun estuviesen bajo el dominio del Estado, ó á indemnizar á los que fueron propietarios de aquellos, de que se hubiera ya dispuesto—

3.°—Queda concedida amnistía completa para los hijos del pais, y garantida conforme á las leyes, y á la fé de los tratados, la entera seguridad de las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en cualquiera parte del Estado—

4.°—La amnistía completa concedida por el artículo anterior para los hijos del pais, no impedirá que aquellos que por sus antecedentes conocidos, pudieran dar justos recelos al Gobierno, ya por lo que toca á la tranquilidad interior del pais, ya respecto á sus buenas relaciones con la Confederacion Argentina, sean, á su eleccion, transportados al puerto extrangero mas vecino, ó transferidos bajo buena escolta de los lugares situados sobre la costa, ó en la vecindad de la costa, á cualquiera otro lugar del interior, que podrán designar—

5.°—Los extrangeros armados en Montevideo, ó en cualquiera otro punto por el llamado Gobierno de aquella ciudad, entregarán las armas que se les habian confiado, á la persona ó personas encargadas al efecto por el Exmo. Sr. Presidente Oribe, como autoridad competente—

6.°—Convenidos en los anteriores artículos, S. E. el Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, procurará ponerse de acuerdo con su aliado el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, para obrar de concierto, ya sobre la retirada de las tropas Argentinas, si se considera llegado el caso, ya sobre el modo y medios de efectuarse dicha retirada—

7.°—Las operaciones expresadas en los dos artículos anteriores, es decir, la entrega de las armas por los extrangeros, y la retirada de las tropas Argentinas tendrán lugar en su caso simultáneamente—

8.°—El bloqueo de las dos riberas del Plata por la escuadra Francesa será levantado simultáneamente con las dos operaciones expresadas en el artículo anterior—

9.°—Aunque la evacuacion de la isla de Martin García por las fuerzas de la intervencion, y la devolucion de los buques Argentinos con lo demas que le es inherente y de uso entre naciones cultas es una consecuencia precisa de este convenio, y una condicion indispensable por parte del Gobierno de S. E. el Presidente Oribe, para su cumplimiento y perfeccion, como ello es de la peculiar resolucion de su aliado el Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina, es á él á quien deberán dirigirse sobre ese punto los Exmos. Señores Ministros de S. M. B. y de S. M. el Rey de los Franceses—

10.°—No obstante las anteriores estipulaciones, y aun en el caso de que ellas lleguen al término deseado de la pacificacion de la República, el Gobierno del Exmo. Sr. Presidente, Brigadier D. Manuel Oribe, fiel á sus propios principios y compromisos, declara que siendo aliado del Exmo. Gobierno de la Confederacion Argentina, sobre todos los intereses de política que puedan afectar *en la presente lucha los derechos de soberania é independencia de cualquiera de ambas Repúblicas, lo es muy especialmente* acerca de la cuestion de los rios Paraná y Uruguay para todo evento ulterior, ya como aliado, ya como interesado en comun en las aguas del referido Uruguay—

Está conforme, y se pasó á cada uno de los Exmos. Señores Plenipotenciarios, un ejemplar de estos apuntes, *mutatis mutandis*—

José Agustin Iturriaga—

N.° 3—

Las fuerzas en armas en la República Oriental del Uruguay animadas del mas sincero deseo de poner término á las calamidades que afligen su patria comun, deseosas tambien de procurar los beneficios de una paz duradera, y que no deje rastro alguno de las pasadas disensiones ó gérmen alguno de inquietud para el porvenir, proponen por el intermedio de los Ministros Plenipotenciarios, quienes se hallan muy deseosos de ofrecer sus buenos oficios á este efecto, la siguiente Convencion que se comprometen bajo su fé y honor, y sin reserva alguna, ejecutar fielmente despues de la ejecucion (*) y ratificacion que tendrá lugar—

(*) Esta palabra "ejecucion" que usa la copia del texto Ingles parece atento el Frances, ser equivocacion, debiendo haberse puesto en vez de la palabra Inglesa *execution*, *acceptance*, que significa aceptacion—

Art. 1—

El Gobierno de Montevideo reconoce al Brigadier General D. Manuel Oribe como Presidente legal de la República Oriental del Uruguay—

Art. 2—

Deseando S. E. el Sr. Presidente Brigadier General D. Manuel Oribe borrar penosos recuerdos y no dejar gérmen alguno de discordia que en ningun tiempo pudiese traer nuevas calamidades sobre el pais, declara nulas y de ningun efecto todas las confiscaciones que puedan haber tenido lugar por causas políticas, y se compromente á devolver á sus dueños lo que aun se halle disponible y à indemnizarlos por lo que se haya dispuesto—

3—

Una amnistía completa queda desde este momento y para lo futuro concedida á los naturales, asi como entera seguridad y garantía respecto á las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en todas partes de la República—

4—

La amnistía completa acordada por el precedente artículo no obstará á que aquellos emigrados de Buenos Aires, cuya residencia en Montevideo pudiese dar justos recelos al Gobierno de Buenos Aires, y comprometer la buena armonia entre las dos Repúblicas, sean transportados (á la eleccion de ellos) al puerto extrangero mas cercano ó transferidos de lugares situados sobre la costa ó cerca de la costa á cualesquiera otros lugares que puedan ser designados (†)—

5—

Las tropas organizadas en batallones en Montevideo serán licenciadas y depondrán las armas que les han sido confiadas á las personas que se les designe por la autoridad competente—

6—

S. E. el Sr. Presidente Brigadier General D. Manuel Oribe restituido ya á la plenitud de sus derechos y considerando ya como no necesario el auxilio que ha recibido de su aliado hará repasar en concierto con él al territorio de la República de Buenos Aires las tropas Argentinas bajo su mando—

7—

Las dos operaciones mencionadas en los anteriores artículos, es decir, el desarme de los extrangeros y el retiro de las tropas Argentinas tendrán lugar simultáneamente—Los Comandantes de las fuerzas Francesas é Inglesas se invitan á prestar su concurrencia á estas operaciones—

8—

La ejecucion de la presente convencion tendrá lugar tan luego como sea posible, será nombrada inmediatamente una comision para preparar y proponer las medidas á este efecto—

Hecha y aprobada la presente convencion en ocho artículos en Montevideo—

Abril de 1848—

Firmado—

Refrendado—

Hecha y aprobada la presente convencion en ocho artículos—

en el Cerrito—

Firmado—

Refrendado—

Habiendo los Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra tenido conocimiento de los 8 artículos entre las fuerzas contendentes en el Uruguay, se comprometen por parte de sus Gobiernos cada uno en sus atribuciones y como una consecuencia natural de esta convencion á levantar el bloqueo en ambas riberas del Plata, á evacuar la isla de Martin Garcia, y á restituir al Gobierno de la República Argentina los buques de esa Nacion que han sido capturados y que volverán á izar sus pabellones—El pabellon será saludado con 21 cañonazos, el saludo tendrá lugar inmediatamente—Tambien se comprometen á prestar el auxilio de sus fuerzas navales á las dos Potencias en lo que concierne la ejecucion de las dos operaciones mencionadas en el artículo 7—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga*—

Cuartel General, en el Cerrito de la Victoria, Abril 14 de 1848—

Carlos Gerónimo Villademoros saluda al Exmo. Señor Robert Gore Plenipotenciario de S. M B., Enviado en mision especial al Plata, y tiene el honor de remitirle adjuntos los apuntes sobre la pacificacion de la República, para que S. E. se sirva considerarlos—

Està conforme, y se pasó otra igual al Exmo. Señor Plenipotenciario Baron Gros—

José Agustin Iturriaga—

N.° 3.

Las fuerzas en este momento en armas en la la República Oriental del Uruguay animadas del mas sincero deseo de poner tèrmino á las calamidades que afligen su Patria comun, y deseando tambien procurarle los beneficios de una paz durable y que no pueda dejar rastro alguno de las disensiones pasadas, gérmen alguno de inquietud para lo venidero, proponen por el intermedio de los Señores Plenipotenciarios que han tenido à bien ofrecer sus buenos oficios á este efecto, las convenciones siguientes, que se comprometen bajo su fé y honor, y sin reserva, à ejecutar legalmente despues de la aceptacion y ratificacion que de ellas tendrán lugar en una y otra parte—

Art. 1.

El Gobierno de Montevideo reconoce á S. E. el Señor Presidente Brigadier General D. Manuel Oribe, como Presidente Legal de la República Oriental del Uruguay—

Art. 2.

Deseando S. E. el Señor Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, borrar dolorosos recuerdos y no dejar sobre todo gérmen alguno de discordia que pueda algun dia traer nuevas calamidades sobre su patria, declara nulas y como no ocurridas todas las confiscaciones que han tenido lugar por causa política y se compromete á restituir á sus propietarios los bienes raices que aun se hallen disponibles, y á indemnizar á los propietarios de los bienes de que se haya dispuesto—

Art. 3.

Queda acordada una amnistía completa á los indígenas, asi como queda garantida una entera seguridad respecto de las personas y propiedades de los súbditos extrangeros residentes en cualesquiera punto que sea de la República—

Art. 4.

La amnistía acordada por el artículo anterior no impedirá que aquellos de los emigrados de Buenos Ayres cuya permanencia en Montevideo pudiese dar justos recelos al Gobierno de Buenos Ayres, y comprometer la buena armonia entre las dos Repúblicas, sean á su eleccion transportados al puerto extrangero mas vecino ó transferidos de los lugares situados sobre la costa ó en la proximidad de la costa á cualesquiera otro lugar del interior que pudiesen designar—

Art. 5.

Los extrangeros organizados en batallones en Montevideo serán licenciados y entregaràn à las personas delegadas á este efecto por la autoridad competente las armas que les habian sido confiadas para la defensa de la Ciudad—

Art. 6.

S. E el Señor Presidente, Brigadier General D. Manuel Oribe, restituido ya á la plenitud de sus derechos y considerando los socorros que habia obtenido de su aliado, como que no le son ya necesarios, hará repasar de concierto con este al territorio de la República de Buenos Ayres las tropas Argentinas que se hallan puestas bajo su mando—

Art. 7.

Las dos operaciones mencionadas en los dos artículos anteriores, es decir, la entrega de las armas por los extrangeros y la retirada de las tropas Argentinas tendrán lugar simultaneamente—Los Comandantes de las fuerzas Francesas ò Inglesas, serán invitados á prestar su concurrencia á las dos operaciones—

Art. 8—

La ejecucion de la presente convencion tendrá lugar lo mas pronto posible, una comision será inmediatamente nombrada por las partes interesadas para proponer y preparar las medidas que hayan de tomarse á este efecto—

Vista y aprobada la presente convencion en 8 artículos—En Montevideo á....de Abril de 1848—

Firmado—

Refrendado—

ó bien—

Vista y aprobada la presente convencion en ocho artículos—

En el Campo del Cerrito á....

Firmado—

Refrendado—

Habiendo los Plenipotenciarjos de Francia y de Inglaterra tomado conocimiento de los artículos arriba convenidos entre las fuerzas en armas de la República Oriental del Uruguay se comprometen á nombre de sus respectivos Gobiernos cada uno en los límites de sus atribuciones, y como consecuencia natural de la ejecucion de esta convencion, á hacer levantar el bloqueo de las dos riberas del Plata, á hacer evacuar la isla de Martin Garcia, y á restituir al Gobierno de la República Argentina, los buques de esta Nacion que han sido capturados, y que volverán á tomar su pabellon—Este pabellon será saludado con 21 cañonazos, este saludo será inmediatamente contestado—Se comprometen tambien á prestar el concurso de las fuerzas navales de las dos Potencias en lo que pudiera concernir á la ejecucion de las dos operaciones mencionadas en el artículo 7 de la presente convencion—

Está conforme—*José Agustin Iturriaga*—

El Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Buenos Aires, Encargado de las que corresponden a la Confederacion Argentina—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Julio 15 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Oriental del Uruguay, Dr. D. Carlos G. Villademoros—

El infrascripto ha puesto en conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador la nota de V. E. de Junio último sin el dia de la fecha en que expresa lo que sigue—

»El que firma ha recibido y elevado al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente de la República, Brigadier General D. Manuel Oribe, la importante nota que por órden del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires, Encargado de las Relaciones Exteriores, General en Gefe del Ejército Unido de la Confederacion Argentina, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, le ha hecho V. E. el honor de dirigirle con fecha primero del corriente en la cual se expresa, despues de acusar recibo de la del infrascripto del 20 de Mayo último, que »es muy justa y honorable la intencion del Exmo. Sr. Presidente de marchar en todo de acuerdo con su aliado el Gobierno de la Confederacion manifestada à los Exmos. Sres. Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra en la nota que el infrascripto les dirigió con fecha 17 de Mayo=Que ese Exmo. Gobierno se complace en corresponderla con sus reflexiones sobre varios puntes de dicha nota=Que al hacerlo tiene en vista, ademas del cumplimiento de sus deberes, ponerse de acuerdo con el Exmo. Señor Presidente para el caso posible en que los Exmos. Señores Plenipotenciarios de Inglaterra y Francia intentasen dar mala inteligencia á la referida nota, por falta de explicaciones, que en ella se advierten—

Que habria deseado ese Exmo. Gobierno que no se hubiesen omitido, no solo porque en asuntos de tanta importancia, como el presente, convendría detallarlas con claridad, sino tambien porque esta conveniencia es aun mas atendible al tratarse con negociadores como los actuales Exmos. Señores Plenipotenciarios de Francia é Inglaterra, que han revelado en todos sus pasos y proposiciones el plan de dividir á los dos aliados Americanos, y de atropellar los derechos y humillar la dignidad de las dos Repúblicas del Plata y sus Gobiernos Legales—

Que desde luego se advierte que en la comunicacion del infrascripto del 17 de Mayo á SS. EE. los Plenipotenciarios no se consigna el juicio propio que este Gobierno expresa en su nota del 20 al de V. E., de que el Exmo. Sr. Presidente se ha penetrado de la importancia de las observaciones que contiene la nota de V. E. del 8 de Mayo=Que importaba, sin embargo, que los Plenipotenciarios conociesen ese juicio propio del Exmo. Sr. Presidente, y se persuadiesen de que el acuerdo de ambos Gobiernos aliados se funda en su recíproco convencimiento, como efectivamente sucede, y no en la mera conviccion del Gobierno Argentino=Que al expresarla manifestó al Exmo. Sr. Presidente, su aliado, que esperaba tomase en consideracion las razones en que la funda=Que el Exmo. Sr. Presidente, deliberando por su propio juicio, ha tenido á bien penetrarse de la importancia de esas razones; y convenia que claramente conociesen los Exmos. Senores Plenipotenciarios este punto tan esencial en el interés de los dos Gobiernos de las Repúblicas del Plata, y de la justa causa Americana que defienden aliados, asi por la accion unísona de sus armas como por el firme y espontáneo acuerdo de sus voluntades»—

Y todo lo demas que V. E. expresa en su mencionada nota, hasta el ante penúltimo párrafo, en que continúa V. E. del modo siguiente—

»Llegado aqui, los dos Plenipotenciarios repugnaron, apellidando *proscripcion* á las cláusulas del artículo, el aceptarle, y el Plenipotenciario ingles, que escribia bajo el dictado del Baron Gros, dejó la pluma, por lo pronto, continuando despues sobre los otros artículos—

En consecuencia de esto con acuerdo del Exmo. Sr. Presidente redactó el infrascripto el artículo 4.° de la copia N.° 2 sobre el que reflexionando, sin duda, despues los Exmos. Señores Plenipotenciarios y hallándolo aun de mas fuerza que el que ellos rehusaban admitir, porque quedaban enteramente excluidos de la amnistía los salvages unitarios emigrados de la Confederacion Argentina, y algunos hijos del pais tambien, adoptaron en la redaccion del proyecto, copia N.° 2, la misma redaccion que queda expuesta, y fuè inserta en el proyecto de Convencion que se pasó al Exmo. Gobierno de V. E—

Fué al extractar aqui la nota de V. E. que se incurrió en el error involuntario de decir, »*una* autoridad legal» en lugar de »*única* autoridad legal &.»—

Impuesto S. E. de esta apreciable comunicacion de V. E., ha ordenado al infrascripto conteste á V. E. lo que tiene el honor de pasar á exponer, para que se sirva V. E. elevarlo al conocimiento del Exmo. Sr. Presidente—

El Exmo. Sr. Gobernador aprecia debidamente la declaracion honorable que V. E. reitera de que efectivamente no fué solo con el objeto de consultar el acuerdo con el Gobierno del infrascripto sobre la retirada de las divisiones auxiliares Argentinas que el Gobierno de V. E. pasó al del infrascripto la convencion en proyecto contenida en la nota del 21 de Abril ultimo á los Srs. Plenipotenciarios, como el infrascripto lo observó en la de 1°. de Junio, sino que tanto sobre este punto como tambien sobre todos los demas ligados con la alianza y guerra en comun, sostenida por los dos Gobiernos legales contra los rebeldes de ambas Repúblicas y contra los beligerantes Anglo-Franceses, el Exmo. Sr. Presidente juzgó y declaró indispensable, como es justo y recíprocamente conveniente, el acuerdo y avenimienio de su aliado el Gobierno Argentino; y que esta es, y debe ser la clara inteligencia de las explicaciones que dió V. E. por órden del Exmo. Sr. Presidente al acompañar copia de la enunciada convencion en proyecto—

Siendo ese el mismo pensamiento que expresó el infrascripto por órden del Exmo. Sr. Gobernador, S. E. estima nuevamente la apreciable reiteracion que de aquel hace V. E., en nombre de su Gobierno y en conformidad à los elevados principios del Exmo. Sr. Presidente—

V. E. observa que era claro, á juicio el Gobierno del Exmo. Sr. Presidente, que si el del infrascripto estaba conforme con la retirada de las divisiones auxiliares Argentinas, esta conformidad debia ser una consecuencia de su aquiescencia á todas las demas estipulaciones de la proyectada convencion— Mas esa observacion seria aplicable al solo caso de un proyecto de convencion, conforme en el todo á las basas Hood, y modificaciones con que las aceptaron, y no de otro modo, el Gobierno de V. E. y el del infrascripto— El caso de la convencion en proyecto alejaba de antemano toda posibilidad de avenimiento, no solo por su disconformidad con aquellas basas y modificaciones, sino tambien por el conocido designio de los Srs. Plenipotenciarios de excluir al Gobierno Argentino de ser parte y representante en el arreglo, mientras que los de Francia é Inglaterra asumian el inadmisible carácter de mediadores—

No obstante, bien persuadido se halla S. E. que la mente del Exmo. Señor Presidente fué la de proceder en perfecto acuerdo con su aliado el Gobierno Argentino, de un modo justo, honorable y conveniente, segun tambien las explicaciones que hizo á los Señores Plenipotenciarios, quienes, si hubiesen procedido de buena fé, les habrian dado su verdadera y única inteligencia—

No considera S. E. necesario entrar en nuevas explicaciones sobre los proyectos de Convencion que V. E. acompaña designadas con los números de 1 à 3, tanto porque los aduce V. E. para explicar ciertas circunstancias, como porque, apartándose de las basas Hood, y modificaciones con que las admitieron los dos Gobiernos legales de las Repúblicas del Plata, no podrian ser materia de aceptacion, por las razones que el infrascripto detalló en su nota 8 de Mayo, y en la de 1.° de Junio—

En cuanto á las circunstancias que V. E. explica relativamente al arreglo en dichos proyectos del artículo concerniente á la retirada de las tropas Argentinas, V. E. no habrá dejado de observar en ellas mismas la falta de justicia y de buena fé con que procedieron los Exmos. Señores Ministros Plenipotenciarios, llevando adelante su siniestro plan de dividir á los dos aliados Americanos, apesar de la sinceridad de miras y esfuerzos que empleó el Exmo. Sr. Presidente para arribar à un arreglo conveniente y honorable—

Ese mismo reprobado designio de los Plenipotenciarios resalta de su resistencia á enterarse de la nota de este Gobierno fecha 8 de Mayo, cuando V. E. en la última conferencia para esforzar algunas razones quiso mostrarles la expresada nota; circunstancia que convenia haberse consignado en la nota de V. E. á los Plenipotenciarios fecha 17 de Mayo último, haciéndose sentir en ella sus ningunos esfuerzos por la paz de estos paises, y su sistemático plan de prolongar indefinidamente la guerra—

S. E. al expresar estas ideas agradece altamente las francas explicaciones que le ha dirigido el Exmo. Sr. Presidente, y las acoge como un nuevo testimonio de su elevada rectitud, y de su amistad—Con el mismo sentimiento, S. E. ha creido conveniente manifestar las consideraciones expuestas, emergentes de algunos puntos de la apreciable nota de V. E—

Al mismo tiempo el infrascripto, por órden de S. E., tiene el honor de manifestar á V. E. que habiéndose padecido en ese Ministerio el involuntario olvido de no fechar la nota que deja contestada, conviene vista la importancia de ella, se salve esta falta, y ruega á V. E. se sirva indicar la fecha que debe tener—

Dios gue. á V. E. ms. añs—

FELIPE ARANA—

Concluirá—

Revista de Periódicos Nacionales.

El Presidente de la Honorable Junta de RR—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

A la familia del Sr. Diputado D. Juan Antonio Argerich—

La H. Junta de RR. ha tenido el pesar de ser instruida del fallecimiento del Sr. Diputado D. Juan Antonio Argerich—

Muy sensible ha sido á los RR. la pérdida del Sr. Diputado Argerich, distinguido por su saber, su patriotismo, y su fiel y constante adhesion á la sagrada causa Nacional de la Confederacion Argentina—

En todas circunstancias el Sr. Diputado Argerich, ha defendido en la Tribuna con energia los derechos del Pueblo, y la dignidad y soberania de la Patria, ofendidos por el bando traidor de salvages unitarios aliados á la execrable intervencion Anglo-Francesa—

En la larga carrera pública del Sr. Diputado Argerich, como militar, como Sacerdote y como Representante del Pueblo, deja recuerdos honrosos que lo han hecho acreedor á la estimacion y respeto de esta H. Junta y de sus conciudadanos—

Los RR. consideran un deber dar este testimonio del aprecio con que han mirado los servicios prestados por el Sr. Diputado Argerich, y al transmitirlo el Presidente que firma, á la familia del Sr. Diputado Argerich, la acompaña en su justo dolor por la pérdida de tan buen ciudadano, y ruega al Todo Poderoso le proporcione en los auxilios de nuestra Religion Santa, los consuelos que ésta ofrece para sobrellevarla con resignacion—

Dios guarde á la familia del Sr. Diputado D. Juan Antonio Argerich muchos años—

(El Presidente de la H. Junta)
MIGUEL GARCIA—
(El Diputado Secretario)
EUSTAQUIO J. TORRES—

[Del »Diaro de la Tarde,» fecha 12 del presente Agosto]

Capitania del Puerto—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Relacion de los buques nacionales y extrangeros que han entrado al Puerto el dia de la fecha con expresion de sus tonelages, cargamentos, destinos y consignatarios.

Goleta nacional Feniz, de 30 toneladas, patron Francisco Bianque, de Gualeguay el 5, con 1,290 cueros vacunos, 10 chiguas cerda, 30 bultos sebo, 135 arrobas grasa, 30 carradas leña; á Manuel Maza.

Goleta n. Luisa, de 35 tons., p. Mateo Antata, de Gualeguay el 8, con 1,530 cueros vacunos, 1 chigua cerda, 139 arrobas grasa, 334 id. sebo, 168 id. lana; à Gandulfo.

Bergantin español Chulo, de 211 tons., cap. Gerónimo Ferres, de la Havana el 27 de Mayo próximo pasado, con 100 pipas aguardiente, 760 garrafones id., 350 cajones azucar, 3 id cigarros, 2 cajitas azucar, 1 saco cafe; à Bujareo.

Bergantin Americano Meta, de 208 tns., cap. Rich, de Filadelfia, el 1.° de Junio último, con 400 barricas harina, 50 idem galleta, 66 idem carne salada, 8,508 tablas pino americano, 25 cajas fideos, 5 atados leña, 12 cajones cerveza, 6 idem sidra; à Zimmermann, Frazier, y Ca.

Barca Española Joven Agustina, de 298 tns., cap. Agustin Dominic, de Barcelona el 24 de Mayo, y del Janeiro el 25 del pasado, con 300 pipas vino tinto, 25 idem aguardiente, 20 medias id. anisado, 50 cuarterolas aceite, 60 id. vino seco, 4 id. dulce, 100 barricas aceitunas; à Bujareo.

Son 2 buques nacionales
" 3 " extrangeros.

Total 5

Buenos Ayres, Agosto 12 de 1848—

Pedro Ximeno—

Capitania del Puerto—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Relacion de los Buques Nacionales que han salido de este Puerto, en el dia de la fecha, con expresion de sus destinos y cargamentos—

Goleta nacional Sultana, de 19 toneladas, patron Manuel Manasco, para Gualeguaychú, con 3 pipas vino, 2 medias idem, 1 pipa aguardiente, ½ idem anis, 2 pipas y 1 cuarterola caña, 50 cajones pasas de uva, 12 canastos ginebra, 16 damajuanas anis, 12 damajuanas ginebra, 2 sacos orejones, 3 rollos tabaco, 6 bultos pábilo, 13 barricas arroz, 89 medios tercios yerba, 2 tercios yerba, 10 barricas azucar, 4 docenas escobas, 1 retobo quesos, 11 cajones zarazas, 3 docenas medias, 6 pañuelos rebozo, 5 docenas medias, 1 idem tiradores, 5 piezas zarazas, 4 cajones sombreros, 1 idem pañuelos rebozo, 12 pañuelos rebozo, 50 docenas

---

(†) Al fin de este artículo se observarán algunas equivocaciones en el uso del adverbio *to* en vez de *from*, y *or* en lugar de *to*—

hilo carretel, 1 cajon pañuelos, 2 piezas cotin, 1 cajon bramante, 1 cajon cotin, 2 cajones, botines, 25 cuellos, 6 pañuelos rebozo, 25 cortes muselinas, 5 chales, 95 varas zaraza, 2 cajones perfumeria, 2 idem fajas, 6 camisas, 4 calzoncillos, 2 chaponas, 12 ponchos, 2 piezas flecos, 1 cajon pañuelos rebozo, 10 idem de manos, 10 idem rebozo de lana, 12 idem algodon, 50 docenas carreteles hilo, 1 cajon poncho, 3 idem lienzo, 3 idem muselina, 6 pañuelos pintados, 40 cajones y fardos géneros, 50 botijuelas aceite, 2 pipas vino, 20 rollos tabaco, 3 barricas cerveza; por Juan J. Mendez.

Zumaca n. Primorosa, de 54 tns., p. Juan Bancalaro, para Gualeguaychú, vacío; por Francisco Paris.

Goleta n. Santa Ana, de 28 tns., p. Carlos Zavalla, para Santa Fè, con 58 rollos tabaco, 12 botijas aceite, 5 barricas azucar, 25 sobornales yerba, 6 tercerolas caña, 6 cuarterolas vino dulce, 2 balas papel, 5 frasqueras ginebra, 24 fardos y cajones efectos, 100 tablas de pino; por el patron.

Son nacionales. 3

Buenos Aires, 12 de Agosto de 1848.

Pedro Ximeno—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Tesorería General del Sábado 12 de Agosto de 1848.

Demostracion de Billetes Renovados.

Valor de cada billete.	*Tiempo vencido. Meses.*	*Dias.*	*Premio á 1¼*	*Contribucion cobrada. Año de 1848.*
15,000	3	23	847 4	30
9,000	"	"	508 4	18
8,000	"	"	452	16
300	"	"	16 7½	4½
2,000	"	27	117	4
6,000	4	15	405	12
1,500	"	"	101 2	3
8,000	"	22	568	16
8,000	"	"	568	16
4,000	"	"	284	8
500	"	"	35 4	1
25,000	5	3	1,912 4	50
20,000	"	"	1,530	40
7,000	"	"	535 4	14
12,000	"	"	918	24
9,000	"	"	688 4	18
135,300			9,488 1½	270 4½

	Moneda corriente.	*Metálico.*	*Letras de Receptoria.*	*Letras de tierras.*	*Billetes para renovacion.*	*Billetes en circulacion.*	*Deuda clasificada.*
ENTRADA.							
Existencia de ayer 11	1,815,741 5¾	30 7¼	1,101,590 ½	1,986	2,300,000	4,385,600	1,596,913 7¼
Trasladados de Receptoria	51,599	....	116,071 4½				
Letras vencidas y cobradas	548						
Contribucion sobre billetes arriba demostrada	270 4½						
	1,868,159 2¼	30 7¼	1,217,661 5	1,986	2,300,000	4,385,600	1,596,913 7
SALIDA.							
Billetes renovados segun se demuestra arriba	....		....	....	135,300		
Premio ......id......id	9,488 1½						
Letras vencidas y cobradas	....	....	548				
Al Comisario pagador D. José María Rosende por jornales de los trabajadores en el muro de la Alameda	3,108						
A D. Mariano Sarratea, por gastos hechos en Paris por el Ministro Argentino en cumplimiento de órdenes del Gobierno	12,061 6						
Existencia	1,843,501 2¼	30 7¼	1,217,113 5	1,986	2,164,700	4,385,600	1,596,913 7¼
	1,858,159 2¼	30 7¼	1,217,661 5	1,986	2,300,000	4,385,600	1,596,913 7¼

FELIPE DE EZCURRA—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Cuenta de la Receptoría General del Sabado 12 de Agosto de 1848.

DEBE.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones.*
Exist'a. de ayer { De comisos y multas		1,055 1½		51 4½
Exist'a. de ayer { Del Estado	53,523 5	....	....	
Entrada	649 5	....	116,071 4½	
Salida	48,593 1			
Puerto	1,754 4			
Contribucion	601 6			
	105,122 5	1,055 1½	116,071 4½	51 4½

HABER.	*Moneda corriente.*	*Metálico.*	*Letras.*	*Fondo para devoluciones*
A la Tesoreria General.	51,599	....	116,071 4½	
Existencia	53,523 5	1,055 1½	....	51 4½
	105,122 5	1,055 1½	116,071 4½	51 4½

Buenos Aires, Agosto 12 de 1848.

V.° B.°—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

La Comision Administradora del Hospital general de Hombres—

VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

Buenos Aires, Julio 31 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia y 19 de la Confederacion Argentina—

Adjunta á S. E. el estado que manifiesta la entrada, salida y existencia de enfermos en el presente mes—

Al Señor Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno, D. Benedicto Maciel—

La Comision administradora tiene el honor de adjuntar á V. el estado que manifiesta la entrada, salida y existencia de enfermos en el presente mes, para que se digne elevarlo al supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios gue. á V. ms. años—

Miguel Rivera—Fermin de Irigoyen—

Buenos Aires, Agosto 5 de 1848—
Avisese el recibo y publiquese—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
(El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno.)
Benedicto Maciel—

Hospital General de Hombres—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Buenos Aires, Julio 31 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Estado que manifiesta la entrada, salida y existencia de enfermos en el presente mes—

	En cura.	Dementes.	Total.
Existencia en 30 de Junio	104	69	173
Entraron en el presente mes	58	3	
Total	162	72	
Bajas.			
Salieron curados 52 } Id. muertos 13 }	65	4	
Quedan existentes hoy	97	68	165

Vicente Llanuza—

V.° B.°—*Rivera—Irigoyen—*

La Comision Administradora del Hospital General de Mugeres—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Julio 31 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Adjunta el estado demostrativo del movimiento de enfermas en el presente mes—

Al Sr. Oficial Primero del Ministerio de Gobierno—

La Comision Administradora tiene el honor de dirigirse á V., incluyéndole el estado que demuestra el movimiento de enfermas en el presente mes, para que se digne elevarlo al supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios gue. á V. ms. años—

Juan Carlos Rosados—
Antonio Pairó—

Buenos Aires, Agosto 5 de 1848—
Avisese el recibo y publiquese—

Rúbrica de S. E—
Por órden de S. E—
(El Oficial 1.° del Ministerio de Gobierno.)
Benedicto Maciel—

Hospital General de Mugeres—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Buenos Aires, Julio 31 de 1848—
Año 39 de la Libertad, 33 de la Yndependencia, y 19 de la Confederacion Argentina—

Estado demostrativo del movimiento de enfermas en el presente mes—
A saber—

En el mes anterior quedaron	54
En el presente mes entraron	17
Total	71
Bajas.	
Salieron de alta 10 } Idem muertas 5 }	15
Quedan en cura	56

Francisco A. Martinez—

Rosados—Pairó—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡Mueran los salvages unitarios!

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL NORTE.

Julio 29.

De Lobos ha conducido D. Matias Rodriguez 36 cabezas, compradas por D. José Vazquez; 32 á D. Manuel Antonio Caminos; 4 a Doña Petrona Romero: para abasto—Que hacen las............ 36

Con dos guias, 1.ª del Monte, 2.ª de Lobos ha conducido D. Jacinto Araos 66 cabezas, compradas por D. Bruno Teran; 15 á D. Felipe Balenzuela, 7 á D. Telésforo Cepeda, 17 á Da. Maria Diaz, 17 á Da. Justa Pintos, 2 á Da. Mercedes Garay, 8 á D. Martin Villalva: para abasto—Que hacen las............ 66

Del Fortin de Areco ha conducido D. Pio Rodriguez 97 cabezas, compradas por D. Pedro L. Cordova; 24 á D. Tomas Lavallen, 11 á D. Teodoro Gonzalez, 1 á D. Segundo Costa: 1 á D. Fausto Campos, 4 á D. Manuel Gegena, 3 del conductor, 1 á D. Manuel Bustos, 1 á D. Tomas Rodriguez, 51 á D. José Medina: para abasto—Que hacen las 97

De Lobos ha conducido D. Roman Baez 134 cabezas, compradas por D. Francisco Villaverde, 65 á D. Guillermo Aguero, 65 á D. José O. Basualdo, 2 á Da. Faustina Vega, 1 á D. Miguel Acevedo, 1 á D. Santos Casavalle: para abasto—Que hacen las............ 134

De San Antonio de Areco ha conducido don Plácido Gomez. 249 cabezas, compradas por don Jorge Dowdall; 234 á don Juan Molina, 8 á don Miguel Molina, 1 a don Toribio Córdova, 2 á don Lorenzo Torres, 2 á don Santos Gomez, 2 á don Francisco Acebedo: para saladero—que hacen las............ 249

De Arrecifes ha conducido don Cipriano Viera, 328 cabezas, compradas por don José Herrera; 325 á don Nicacio Gauna, 3 á don Pedro Acosta: para saladero—que hacen las............ 328

De San Andres de Giles ha conducido don Bruno Quevedo, 189 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 35 á doña Petrona Lopez, 14 á don Dámaso Flores, 19 á don Francisco Casco, 67 á don Francisco Torres, 12 á doña Bernabela Burgos, 21 á don Felix Lescano, 21 á don José Ambrocio Lopez: para saladero—que hacen las............ 189

Del Salto ha conducido don Anselmo Gonzalez, 320 cabezas, compradas por don José Herrera, á don Angel Pacheco: para saladero—que son las............ 320

30.

Del Salto ha conducido don Pedro Antonio Niebas, 170 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 134 á don José E. Cierra, 1 á don Francisco Cierra, 29 á don Bartolo Gomez, 2 á don Antonio Martinez, 1 á don Faustino Gomez, 1 á don Pedro Lastra, 1 á don Paulino Torres, 1 á don José Maria Lastra: para saladero—que hacen las............ 170

De San Antonio de Areco ha conducido don José Burgueño, 189 cabezas, compradas por don Florentino Blanco: 15 á don Dionicio Sosa, 174 á doña Anastacia Romero: para abasto—que hacen las............ 189

31.

Con dos guias, 1.ª de Arrecifes, 2.ª de San Antonio de Areco, ha conducido don Lucas Ramirez. 199 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 120 á don Eustoquio Cierra, 10 á don Faustino Gomez, 1 á doña Bernardina Caldevila, 4 á don Mariano Galvan, 15 á don Carlos Carrasco, 1 á don Eugenio Diaz, 2 á doña Juana Ponce, 42 á don Fernando Romero, 1 á don Tomas Romero, 3 á don Juan Calderon: para saladero—que hacen las............ 199

De Arrecifes ha conducido don Francisco Losa, 180 cabezas, compradas, por don Miguel Quirno; 172 á don Antonio Cané, 8 á don Lorenzo Torres: para saladero—que hacen las............ 180

De Arrecifes ha conducido don Juan Angel Farias, 204 cabezas, compradas por don Adolfo Mancilla; 159 del mismo Sr. Mancilla, 1 á don Antonio Martinez, 2 á don Eustoquio Cierra, 3 á doña Maria Sarabi, 3 á don Matias Zapiola, 1 á don Leon Martinez, 3 á don José Gomez, 3 á don Nicacio Gauna, 1 á don Nicolas Fierro, 2 á don Simon Juarez, 2 á doña Serapia Ramirez, 1 á don Benancio Muñoz, 1 á doña Juana Ponce, 1 á don Felipe Fierro, 3 á don Leandro Zepeda, 2 á don Zandalio Juarez, 3 á don Casimiro Perez, 1 á don Pedro Lastra, 1 á don David Lanata, 3 á don Juan B. Molina, 1 á don Pascual Montes, 1 á don Manuel Charras, 3 á don Benjamin Alcorta, 3 á José Montes: para saladero—que hacen las............ 204

De San Antonio de Areco ha conducido don Juan de la Cruz Acevedo 75 cabezas compradas por don Mariano Gutierrez á don Dionisio Sosa: para abasto—que son las............ 75

Del Monte ha conducido don Cecilio Sosa 37 cabezas, compradas por don Pedro Roberto á don Juan Rojas: para abasto—que son las............ 37

De las Flores ha conducido don Luis Lozano 196 cabezas compradas por don Sebastian Centurion; 58 á don Blas Mancebo, 1 á don Pedro Rondan, 1 á don José M. Jurado, 1 á don Pablo Alvarez, 34 á don Santos Pardo, 65 á don Manuel Paz, 22 á don Santiago Sosa, 2 á don José M. Pinel, 2 á D. Esteban Salarayan, 1 á D. José Maria Rosas, 1 á doña Serafina Castro de Ortiz, 1 á don Benancio Bera, 4 del conductor: para abasto—que hacen las............ 196

De Arrecifes ha conducido don Cecilio Castillo 75 cabezas, compradas por don José Vazquez; 3 á doña Lorenza Coronel, 6 á don Eugenio Islas, 4 á doña Anastasia Burgos, 1 á don Ciriaco Amarillo, 1 á don Pedro José Ballejo, 23 á don Agustin Casa, 1 á don Modesto Idalgo, 2 á don Maximo Cané, 12 á don Francisco Hornos, 5 á don Sebastian Quintanales, 8 á don Nicasio Quintanales, 2 á don Andres Sierra, 1 á don Miguel Collado, 8 á don Miguel Milian: para abasto—que hacen las............ 75

INTRODUCCIÓN DE FRUTOS.

MERCADO DEL SUD.

Agosto 9.

Cueros vacunos	2,219
Idem caballares	228
Idem nonatos	500
Idem lanares, docenas	263
Cerda, arrobas	81
Sebo, idem	180
Grasa, idem	122
Lana, idem	150
Papas, idem	180
Plumas de avestruz, libras	50
Trigo de pan, fanegas	17

Ganado lanar	809
Idem cerdos	11

MERCADO DEL NORTE.

Agosto 9.

Cueros vacunos	597
Id. de potro	16
Id. de becerros	2
Id. lanares, docenas	21
Cerda, arrobas	48
Grasa, idem	628
Sebo, idem	36
Ganado lanar	363

Trigo vendido en el dia de la fecha, con expresion de los vendedores y compradores, á saber:

	Fanegas.		Precios
Don Pio Arias, á D. Sebastian Martinez	8	á	130
Santiago Lopez, á D. Juan Bernarza	5	á	140
Santiago Niño, á D. Rafael Ferreira	10	á	110
Manuel Gadea, á D. Sebastian Martinez	20	á	115
Gregorio Hernandez, á D. Sebastian Costa	15	á	105
Pedro Matallan, á D. Juan Costa	16	á	108
Camilo Santucho, á D. Agustin Marchan	4	á	135
Santiago Niño, á D. Rafael Ferreira	10	á	110
Fortunato Silva, á D. Jose Lopez	11	á	115
Daniel Luna, á D. José Facio	20	á	150
	119		

Se han vendido ciento diez y nueve fanegas trigo de pan á los precios desde 105 hasta 150 pesos, pertenecientes á la clase regular y superior:

Maiz vendido el dia de la fecha, con expresion de los vendedores y compradores, á saber:

	Fanegas.		Precios
Don Isidro Mancilla, á D. Antonio Sigüiero	4	á	65
José A. Cordova, á D. Suan Drago	6	á	60
Fortunato Silva, á D. Francisco Gonzalez	6	á	55
Zacarias Benites, á D. Rafael Ferreira	11	á	63
Martin Muñoz, á D. Martin Urrutia	7	á	62
Daniel Luna, á D. Angel Capelin	13	á	61
Natalio Palacios, á D. José María Vega	8	á	60
Pablo Sarce, á D. Rafael Ferreira	25	á	60
Eugenio Marquez, á D. Antonio Ferreira	6	á	62
Gregorio Lopez, á D. José Duso	6	á	63
Toribio Isarunga, á D. Antonio Cabello	7	á	57
Toribio Isaruaga, á D. Pedro Roman	7	á	60
Luis Capineto, á D. Antonio Morales	7	á	58
Eugenio Castaño, á D. Juan Truco	15	á	60
Juan Plaza, á D. José M. Vega	6	á	60
Cayetano Fundador, á D. Basilio Perez	7	á	65
José Maria Perez, á D. José Diaz	7	á	65
Prudencio Estudillo, á D. Basilio Perez	4	á	60
Quintin Santos, á D. Rafael Ferreira	7	á	60
Inocencio Ubiedo, á D. Marcelino Benites	7	á	60
José Maria Campos, á D. José Malcome	21	á	60
Mariano Benites, á D. Marcelino Benites	4	á	60
Daniel Luna, á D. Rafael Ferreira	7	á	60
José Videla, á D. Natalio Hascalate	16	á	55
Antonio Sanchez, á D. José Diaz	5	á	60
Agustin Peña, á D. Francisco Gonzalez	5	á	60
Juan Benites, á D. Martin Urrutia	14	á	59
Eusebio Medina, á D. Gerónimo Bolleso	6	á	59
Pedro Montenegro, á Da. Ana Masenga	6	á	58
	250		

MERCADO DEL OESTE.

Agosto 8.

Trigo vendido en el dia de la fecha, con expresion de los vendedores y compradores á saber:

	Fanegas		Precios
Doña Paula Velazquez, á don Juan Tarrago	24	á	90
Dicha Velazquez, al mismo Tarrago	20	á	70
German Cufo, á don Juan Devizenzy	25	á	100
Balentin Rebollo, á don Juan Villanueva	200	á	92
Federico Suarez, á don Faustino Correa	80	á	140
Dicho Suarez, al mismo Correa	80	á	115
Justo Moyano, á D. Juan Segovia	27	á	130
Antonio Benavides, á D. Juan Villanueva	200	á	120
Santos Palacios, á D. Faustino Correa	25	á	100
José Ximenez, á D. Juan Miranda	84	á	115
Santos Ferreira, á D. Juan Miranda	40	á	95
Baldomero Montero, á D. Faustino Correa	10	á	100
Mariano Mendoza, á D. Faustino Correa	19	á	90
Dicho Mendoza, al mismo Correa	12	á	105

Se han vendido ochocientas cuarenta y seis fanegas trigo de pan á los precios desde 70 hasta 140 pesos, pertenecientes á la clase superior, regular é inferior.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

Mesa de Villar.

Se vende una superior, en excelente condicion, con su correspondiente funda, guarda-tacos, tacos &a., completa. Su precio muy moderado. Ocúrrase á la Posada de Gatliff. Calle del 25 de Mayo No. 53.

a14 6c.

Atahona.

Se desea comprar un asiento como para llevar á la campaña, sea con todos útiles ó sin ellos; en la calle de Belgrano No. 93 darán razon.

a14 6p.

Un Argentino

PADRE DE FAMILIA.

Reducido al estremo de la desgracia, por hallarse postrado en una cama, vá para dos años, despues de treinta y tres de insensantes padecimientos, desauciado de los médicos por dos grandes eneurismas causadas por una herida recibida en su edad primera, rodeado de cuatro hijos chicos, y sin el mas pequeño recurso de que disponer; implora la proteccion de sus semejantes. Calle de los Estados Unidos No. 34 a14 3c.

PARA SANTIAGO, TUCUMAN *y Salta.*

Principiará á cargar el Lunes de la semana entrante, la acreditada tropa de carretas de Don Francisco Gutierrez, provista de excelentes boyadas; los Señores que gusten cargar, ó ir de pasage, pueden ocurrir á tratar con sus consignatarios:

San Miguel y Hermanos.
Calle de Maypú No. 14.

HOSPITAL DE HOMBRES.

D. M. L. M. ha donado novecientos pesos moneda corriente, á favor de los pobres enfermos para sus necesidades, y la Comision encargada del Establecimiento le ha dado las gracias

QUINTERO O PEON, CASADOS

Para una quinta de estos alrededores, se necesita un quintero ó un peon, casados; se dará ocupacion al marido y á la muger, y lo mismo si tuviese algun hijo ó hija en edad de ser útiles. Ocúrrase á la calle de Venezuela No. 96; desde las 11 hasta las 2 de la tarde.

a9—5p

MUSICA DE GUITARRA.

Un método completo para guitarra por Aguado, y varias piezas escogidas del mismo autor: hay tambien algunas piezas selectas por F. Sor: se venden en la calle de Cangallo No. 89 y medio. a9tfs.

SE HA EXTRAVIADO

Un caballo manchado obero, de la calle del Perú n.° 121, el que lo entregue en esta casa se le dará una gratificacion. a9 3p.

Aviso.

Se ofrece una ama de leche jóven y sana, dará buenas recomendaciones de su conducta; quien la necesite ocurra á la calle de Talcahuano, dos cuadras de la Fábrica para la Recoleta, se pregunta por Prudencia Cabrera.

a2 3*

Aviso al público.

Catálogo de libros que se hallan en venta en la calle de Representantes n.° 2 y 4.

Obras de medicina en Frances

Muller, manuel de phisiologie, 2 t; Orfila, fisicologie general, 2 t.; Roche & Sanson, pathologie, 5 t; Orfila, medicine legale, 4 t. y atlas; Edwards, formalaire, 1 t.; Andral, clinica medicale, 5 t.; Frank, medicine practique, 2 t; idem, pathologie interne, 6 t; Lascinec, auscultation, 3 t.; Regni, chirurgie, 2 t.; Fabre, dictionaire de medine, 8 t.; Dupuytren, clinique chirurgicale, 5 t.; Blondin, anatomie descriptive, 2 t.; Dictionaire de medicine, 30 t.; idem, chirugie, 15 t.; Kramer, maladies de l'oreille, 1 t.; Boivinie, id. id. l' útere, atlas 2 t.; Bouilland, id. id. cœur, 2 t.; idem flumitationes, 1 t.; idem clinique medicale, 3 t.; idem nosographie madicale, 2 t.; Millon, clinique organique, 2 t.; Esquirol, maladies mentales, 2 t. y atlas, Barter & Fillier, maladies des enfants, 3 t.; Vidal, pathologie externe, 5 t.; Piorri, diagnostiques, 3 t.; Ricord, maladies venerienes, 1 t.; Carenave, id. de la peau, 1 t.: Raspail, clinique organique, 3 t.; zydenham, œuvres de medicine, 2 t.; Ehaylly, traité d' aconchements, 1 t.; Cazeaus, aconchements, 1 t.; Velpeau, manuel des maladies des jeurs, 1 t; Londe, Higiene, 8 t.; Baudismont, clinique 2 t.; Hanheumann, doctrine homeopathique, 1 t.; Hehermbert, effets des ethe rs, 1 t.; Civiales, traité de lithetricie, 1 t.; Dictionaire de materie medicale, 7 t.; Pouites, phisique, 2 t; Maye; atlas d' anatomi, 1 t. con láminas iluminadas; Pourdan, pharmacopie universelle, 2 t.; Lecanur, cours de pharmacie, 2 t.; Reste, manuel de magnetisme, 1 t.;

Se ALQUILA,

Un almacen espacioso de 60 varas de largo, seco, con piso nuevo de baldoza y piedra, situado en una calle central del comercio, Catedral N. 130; el que se interese, puede ocurrir á la misma casa, ó al núm. 69 calle de la Reconquista a7 3s

Sanguijuelas

Hamburguesas a 6 pesos, y españolas á 3 pesos una, y se aplican á lo mismo, son de las mas grandes que se pueden hallar. En casa del que suscribe profesor de flebotomia, calle de la Piedad, de San Migael cuadra y media para el rio, en la Barberia Española-Americana, donde se verán las muestras de sangrador No. 162

Tomas Antonio Fragas.

a5 6p.

SS. Doldan y Forteza.

En la calle de la Piedad No. 181 hay una carta para el Sr. Doldan.

a7 3p

¡Viva la Confederacion Argentina!

Se ofrece una Señora para enseñar en su propia casa á las niñas á bordar, Cribar, hacer Randas y otras labores. Las personas que se interesen pueden verse con dicha Señora, en los altos calle de la Paz No. 43, pues ella se compromete á satisfacer los deseos de las madres en el adelanto de las niñas.